



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

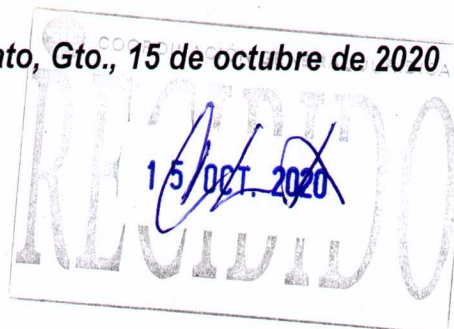
OFICIO 10279

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 232, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 15 de octubre de 2020

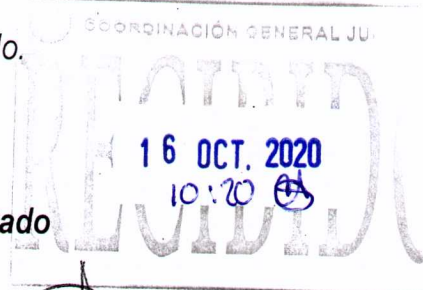
Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador del Estado de Guanajuato
Presente.



Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 232, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman el artículo 214-a, fracción III; y la denominación del Título Cuarto, de la Sección Tercera del Libro Segundo; y se adiciona un Capítulo V, denominado Delitos Informáticos, al Título Cuarto, de la Sección Tercera del Libro Segundo, integrado por los artículos 235 ter y 235 ter-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado



Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Primera secretaria

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate
Segunda secretaria

SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO
2020 OCT 16 AM 10:34
OFICINA DE PARTES
Palacio de Gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO NÚMERO 232

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** Se **reforman** el artículo 214-a, fracción III; y la denominación del Título Cuarto, de la Sección Tercera del Libro Segundo; y se **adiciona** un Capítulo V, denominado *Delitos Informáticos*, al Título Cuarto, de la Sección Tercera del Libro Segundo, integrado por los artículos 235 ter y 235 ter-a, al **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 214-a.-** A quien empleando...

Las sanciones se...

**I.- y II.-** ...

**III.-** Tenga conocimiento en las ramas tecnológicas o de ingeniería, o se aproveche de su profesión o empleo.

**IV.-** Sea servidor público ...

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN, CONTRA LA FE PÚBLICA E INFORMÁTICOS

#### CAPÍTULO V DELITOS INFORMÁTICOS

**Artículo 235 ter.-** A quien, sin consentimiento del sujeto pasivo, use o entre a una base de datos, sistema, equipos o medios de almacenamiento informáticos, con el propósito de obtener un beneficio indebido, bienes o información para sí o para un tercero; o para conocer, interceptar, interferir, recibir, alterar, dañar o destruir la información o los datos contenidos, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Cuando el sujeto pasivo sea el Estado, los municipios o los organismos autónomos, se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa.

**Artículo 235 ter-a.-** A quien, sin consentimiento del sujeto pasivo, use o entre a una base de datos, sistema, equipos o medios de almacenamiento informáticos de instituciones de seguridad pública, con el propósito de obtener un beneficio indebido, bienes o información para sí o para un tercero; o para conocer, interceptar, interferir, recibir, alterar, dañar o destruir la información o los datos contenidos, se impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, destitución, en su caso, e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.»

**TRANSITORIO**

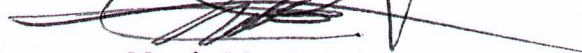
**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**GUANAJUATO, GTO., 15 DE OCTUBRE DE 2020**

  
**DIPUTADO GERMAN CERVANTES VEGA**  
Presidente

  
**DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO**  
Vicepresidenta

  
**DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ**  
Primera secretaria

  
**DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE**  
Segunda secretaria